

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - DIRECCIÓN DISTRITAL BOLÍVAR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería – Dirección Distrital Bolívar, legalmente representada por la Sra. Ing. Tatiana del Rocío Dávila García, Directora Distrital Bolívar del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme consta en la Acción de Personal Nro. 1627 CGAF/DATH, de fecha 07 de noviembre de 2020, delegado del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Xavier Enrique Lazo Guerrero, según consta del Acuerdo Ministerial Nro. 021 de fecha 01 de febrero de 2020, a quien para efectos del presente Convenio se la denominará “MAG”; y, por otra parte el Universidad Estatal de Bolívar, representado por el Sr. Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Phd., a quien para efectos del presente Convenio se lo denominará “UEB”, personas capaces de acuerdo a los nombramientos que se adjuntan, quienes libre y voluntariamente convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- 1.2. El artículo 233 de la norma citada en el considerando precedente, expresa: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. (...)”;
- 1.4. El artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- 1.5. Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben como objetivos de la política fiscal: “1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”;
- 1.6. El artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión



de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (...);

- 1.7. El artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Prohibición de donaciones.-Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”*;
- 1.8. El artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación.”*;
- 1.9. El primer inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, determina: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental”*;
- 1.10. El Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG, aprobado mediante Acuerdo Ministerial 093, de 09 de julio de 2018, señala que el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de los servicios financieros y no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicios no financieros, a través de la política pública para la agricultura comercial y la agricultura familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria;
- 1.11. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 93, de fecha 09 de julio de 2018 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual en su Capítulo III: Estructura Descriptiva, Art. 12 numeral 1 Procesos Gobernantes Sub numeral 1.1., establece entre las atribuciones y responsabilidades asignadas al Ministro/a de, entre otras las siguientes: literales; “h) Delegar competencias y atribuciones a los/as Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; l) Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales;
- 1.12. Mediante en cumplimiento del Acuerdo Ministerial Ibídem en su Capítulo III: Estructura Descriptiva, Art. 12, Título I, numeral 4, Procesos Desconcentrados, Sub numeral 4.1. Gestión Distrital, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Distrital, literal “b) Gestionar y administrar la suscripción de convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;
- 1.13. La Universidad Estatal de Bolívar es una institución con personería jurídica autónoma de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, creada mediante ley No. 32 publicada en el Registro Oficial No. 255, de 4 julio de 1989, que se rige por la



Constitución de la República del Ecuador, por la Ley Orgánica de Educación Superior, por sus Estatutos y los reglamentos expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades;

1.14. La Organización y el orden interno de la Universidad Estatal de Bolívar son de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley orgánica de Educación Superior vigente, las normas antes invocadas;

1.15. Mediante Memorando Nro. MAG-UGDDPBOLIVAR-2019-3708-M, suscrito por la Ing. Consuelo Hurtado Naranjo, adjunta el informe de justificación técnica para la suscripción del Convenio Marco con la Universidad Estatal de Bolívar, que permita articular acciones para la atención a productores de la provincia Bolívar;

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETIVO:

Fortalecer la articulación interinstitucional para facilitar la aplicación de la política pública agropecuaria en territorio creando estrategias de cooperación para la planificación, ejecución y seguimiento de programas y proyectos que fomenten el desarrollo agropecuario de la provincia Bolívar.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

EL MAG A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE BOLÍVAR:

- a) Nombrar un técnico para la administración seguimiento y evaluación del presente acuerdo de trabajo, quien contará con la autorización de la máxima autoridad para tomar decisiones.
- b) Aportará con el equipo técnico que dispone para la realización de planes, programas y proyectos que fomenten el desarrollo agropecuario de la provincia.
- c) Articulará la planificación y ejecución de actividades en los temas de desarrollo socio productivo provincial.

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

- a) Coordinar la socialización a los estudiantes de la Universidad, de acuerdo a los niveles y a los perfiles determinados en el modelo de gestión de los programas y proyectos.
- b) Inscribir a las y los jóvenes interesados en participar de los programas y proyectos propuestos y entregar la base de datos consolidada.
- c) Brindar las facilidades para que las y los estudiantes puedan participar en los programas y proyectos conjuntos.
- d) Realizar un acompañamiento cercano a las y los jóvenes participantes a través de los docentes responsables.
- e) Difundir la labor de la institución.

LAS DOS INSTITUCIONES CONJUNTAMENTE REALIZARÁN:

- a) Evaluar los resultados y metas alcanzadas.
- b) Coordinar la realización de eventos de difusión sobre los resultados obtenidos.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:



El plazo que convienen las partes para la vigencia del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por un tiempo igual o superior, si así lo convienen las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado, conforme a su competencia, así como de la Universidad estatal de Bolívar, o su delegado que será posteriormente designado conforme a su competencia.

Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias o en coordinación con las instancias pertinentes, para la correcta ejecución del presente instrumento.

Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización de las actividades originadas por el presente convenio.

Los administradores del convenio presentarán a las máximas autoridades de cada institución un informe sobre el cumplimiento y un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente instrumento.

Los administradores del convenio, revisarán y emitirán un criterio técnico sobre los informes presentados por ambas partes.

Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- a) Velar por el cavar cumplimiento, objeto del convenio.
- b) Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
- c) Dar seguimiento al buen uso y utilización de los bienes utilizados en la ejecución del convenio.
- d) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA.- FINIQUITO DEL CONVENIO:

Antes de concluir el plazo con treinta días de anticipación, el administrador del convenio notificará sobre el cumplimiento del plazo y entregará a la Dirección Distrital de Bolívar un informe técnico sobre el cumplimiento del convenio de acuerdo a las obligaciones de las partes.

Una vez culminado el convenio y con el informe de cumplimiento favorable, se realizará una Acta de Finiquito a suscribirse entre la Dirección Distrital de Bolívar y el representante del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Bolívar, expresando la conformidad y cumplimiento de las obligaciones convenidas por las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESOLUCIONES GENERALES:



Por ser un convenio de ayuda mutua, de beneficio comunitario; y por estar enmarcado dentro de las políticas y programas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no requiere mayor solemnidad que no sea el de la aceptación de sus términos y sus partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO:

En el caso que cualquiera de las partes incumplan con una o más de las obligaciones que se contratan por concepto de este instrumento, el afectado de manera inmediata solicitará las explicaciones necesarias, para este efecto concederá el plazo de quince días para que la parte que incumpla justifique las razones de su incumplimiento, caso contrario dará por terminado de manera unilateral el convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo del convenio.
- Cumplimiento total de las obligaciones previstas en el presente convenio
- Por terminación unilateral si una de las partes considera que existen motivos justificados para ello, debiendo dirigir una comunicación escrita a la otra parte, en la que se manifieste esa intención, con una anticipación de treinta (30) días como mínimo, acompañando los documentos que respalden su pedido. Sin perjuicio de lo mencionado, las actividades en ejecución o tareas iniciadas bajo el marco de este convenio, continuarán hasta su término y según las condiciones pactadas.
- Por acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriben.

Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de setenta y dos horas (72) a la otra parte la suspensión de actividades, hasta que se hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de treinta días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio.

Una vez concluida la vigencia del convenio de cooperación interinstitucional, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de cumplimiento y proceder a la suscripción de acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio específico de cooperación interinstitucional que quedaren pendiente de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos y humanos para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitara controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, atendiendo a lo preceptuado en el art 190 incisos segundo de la Constitución de la República del Ecuador, o en caso contrario, conviene utilizar los medios alternativos de solución de conflictos, mediante mediación en el centro de mediación de la procuraduría general del estado, la ley de arbitraje y mediación, y al reglamento del centro de mediación de la procuraduría general del estado.



Las partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

1. El mediador deberá ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del convenio.
2. La mediación atenderá al interés superior de los beneficiarios de los proyectos y acciones que se ejecutan al amparo del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

El presente convenio Marco de cooperación interinstitucional podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio de cooperación interinstitucional modificatorio.

Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Copia certificada de la Acción de Personal de la Sra. Ing. Tatiana del Rocío Dávila García, Directora Distrital Bolívar;
- Copia certificada del Nombramiento del Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PHD., Rector de la Universidad Estatal de Bolívar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como direcciones, las siguientes:

- Dirección Distrital de Bolívar: Av. Circunvalación y Ambato. Teléfono: 032980542, correo electrónico: dtabolivar@mag.gob.ec
- Universidad Estatal de Bolívar, Dirección: Av. Ernesto Che Guevara s/n y Gabriel Secaira. Teléfono: 03206010

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y aceptación de lo acordado por las partes, suscriben el presente convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Guaranda, a los 01 días del mes de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA DEL
ROCIO DAVILA
GARCIA**

Sra. Ing. Tatiana del Rocío Dávila García
Directora Distrital de Bolívar
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN ARTURO
ROJAS SANCHEZ**

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Phd.
Rector
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.



ACUERDO MINISTERIAL NO. 021

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial”;
- Que,** el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, señala lo siguiente: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus



competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *"b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-UGDDPBOLIVAR-2019-2363-M de 23 de septiembre de 2019, la Directora Distrital de Bolívar, solicitó lo siguiente: *"(...) adjunto al presente se servirá encontrar el borrador de Convenio Marco de Cooperación Técnica o Apoyo Interinstitucional con La Universidad de Bolívar y CONAGOPARE, a fin de que se proceda con su revisión y autorización y/o delegación para su legalización en calidad Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2019-1236-M, de 24 de octubre de 2019, suscrito por la Abg. Sara Raquel Valarezo, Directora de la Unidad de Asesoría Jurídica señaló: *"la Unidad requirente debe dirigir la solicitud al señor Ministro, en la cual deberá adjuntarse el Informe Técnico, borrador del Convenio, y en caso que el área cuente con un profesional en derecho, deberá remitir el Informe Jurídico. En dicha solicitud deberá constar la recomendación expresa de suscribir el Convenio"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-UGDDPBOLIVAR-2019-2816-M, de 06 de noviembre de 2019, suscrito por la Mgs. Mariana Isabel Calero Cherres, Directora Distrital de Bolívar solicitó: *"(...) Por lo expuesto, una vez que se han realizado las correcciones, solicito de la manera más comedida se proceda con el trámite legal correspondiente"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar a la Directora Distrital de Bolívar, o a quien haga sus veces, para que en nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba los siguientes instrumentos:

- a) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad Estatal de Bolívar; y,



b) Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador. CONAGOPARE.

ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD.- La o el delegado, en virtud del presente Acuerdo, informará de manera detallada y documentada, al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación, y será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 FEB. 2020**




Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

ACCIÓN DE PERSONAL
No.071-DTH-2020

FECHA: 11 de marzo de 2020



Referencia: Nombramiento del tribunal Electoral Universitario
Fecha: 11 de marzo del 2020

ROJAS SÁNCHEZ HERNÁN ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES

Nº De Cédula
020090700-4

Rige a partir de
11 de marzo de 2020

MOTIVACIÓN: En aplicación al Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, y de acuerdo a las facultades conferidas en el Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector de Investigación y Vinculación; y Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Resolución de fecha 07 de febrero de 2020 proclaman como Rector Electo al Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD; en consecuencia de acuerdo al nombramiento de rector suscrito por el Presidente del Tribunal Electoral y la Abg. María Angélica Gaibor Becerra, en calidad de Secretaria, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, se expide la presente ACCIÓN DE PERSONAL, para el periodo 11 de marzo 2020 al 11 de marzo 2025.

- | | | |
|------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| X) 1 Nombramiento | () 9 Traspaso de Puesto | () 17 Jubilación |
| () 2 Nombramiento Libre | () 10 Traslado | () 18 Amonestación Verbal |
| Remoción | | |
| () 3 Encargo | () 11 Comisión de Servicios con RMU | () 19 Amonestación Escrita |
| () 4 Subrogación | () 12 Comisión de Servicios sin RMU | () 20 Multa |
| () 5 Cese de Funciones | () 13 Licencia con RMU | () 21 Suspensión Temporal |
| () 6 Renuncia | () 14 Licencia sin RMU | () 22 Vacaciones |
| () 7 Cambio de Denominación | () 15 Ascenso | () 23 Reingreso |
| () 8 Cambio Administrativo | () 16 Destitución | () 24 Permiso Para Estudios |
| | | () 25 Revalorización |

SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA	
DEPENDENCIA:	Facultad Ciencias Administrativas, Empresarial e Informática. Gestión	DEPENDENCIA:	RECTORADO
CARGO:	Profesor Principal	CARGO:	Rector
DEDICACIÓN:	Tiempo Completo	DEDICACIÓN:	Tiempo Completo
NIVEL:	1	NIVEL:	1
GRADO:	6	GRADO:	6
RMU:	3.056,00 UDS	RMU:	5.353,00 UDS
RÉGIMEN LABORAL:	LOES	RÉGIMEN LABORAL:	LOES
PARTIDA PRESUPUESTARIA:	510108	PARTIDA PRESUPUESTARIA:	510108
PARTIDA INDIVIDUAL	910	PARTIDA INDIVIDUAL	50

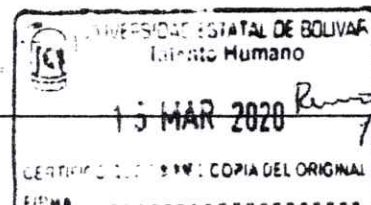
RESPONSABLES

Silvia Pacheco Mendoza
Dra. Silvia Rosa Pacheco Mendoza PhD.
VICERECTORA ACADEMICA

Bronislava...
Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

OBSERVACIONES:

Recibido
13-03-2020



DESIGNACIÓN RECTOR

YO Therina Brito Rojas Sánchez CON CEDULA No. 0200907004

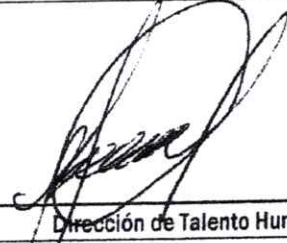
DECLARO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

DESDE: 11 de marzo de 2020 HASTA: 11 de marzo de 2021

LUGAR: Guaranda

FECHA: 11 de marzo de 2020

f. 
Funcionario/Servidor

f. 
Dirección de Talento Humano

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

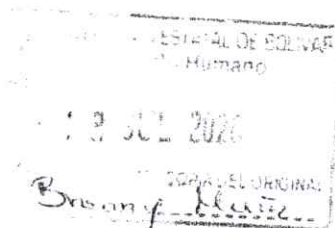
Nº De Registro:

Fecha de Registro:

f. 
Lic. Rina I. Vasconez Z.
Responsable del Registro

C.C. Rectorado, Vicerrectorado Administrativo-Financiero, Interesado y Carpeta personal

Digitalizado por: Lic. Bronny R. Muñoz Cedeño.
Revisado por el Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0200907004



Su nombramiento como:

RECTOR
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

[Signature]
Abg. Gonzalo Noboa Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar

[Signature]
Dra. Angélica M. Gaibor Becerra
Secretaria General
Universidad Estatal de Bolívar

Periodo: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



CEDULA DE CIUDADANA N. 020090700-4
 APELLIDOS Y NOMBRES
ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1980-09-09
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 CARMITA DEL ROSO URBANO BORJA




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OBTENCION
INGENIERO COMERCIAL

APellidos y Nombres del Padre
ROJAS JAMBE ARTURO

APellidos y Nombres de la Madre
SANCHEZ OFELIA

Lugar y Fecha de Expedición
GUARANDA 2012-10-07

Fecha de Expiración
2022-10-07

E44444442






0012 M 0012 - 156 0200907004

ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO



BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ



ACCIÓN DE PERSONAL	
No.	1627 CGAF/DATH
Fecha:	6/11/2020

DECRETO <input type="checkbox"/>	ACUERDO <input type="checkbox"/>	RESOLUCIÓN <input type="checkbox"/>
NO. _____		FECHA: _____
DÁVILA GARCÍA APELLIDOS		TATIANA DEL ROCÍO NOMBRES
No. de Cédula de Ciudadanía	No. De Afiliación IESS	Rige a partir de:
0201804721		7/11/2020

EXPLICACIÓN: El Ministro de Agricultura y Ganadería, Subrogante, en uso de sus atribuciones legales;
ACUERDA:
NOMBRAR: A la Mgs. TATIANA DEL ROCÍO DÁVILA GARCÍA, para que ocupe el puesto de Director/a Distrital Bolívar perteneciente a ésta Cartera de Estado, de conformidad con lo estipulado en el Art. 16 y Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 16 y Art. 17 literal c) del Reglamento General del citado cuerpo legal, de acuerdo al detalle que consta en la situación actual.
Referencia: Memorando Nro. MAG-MAG-2020-0430-M de 06 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería.
 Informe Técnico Nro. 0604-UATH-DATH-MAG-2020 de 06 de noviembre de 2020 suscrito por la Dirección de Administración del Talento Humano.

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACIÓN <input type="checkbox"/>	REMOCIÓN <input type="checkbox"/>
SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>	OTRO _____ <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	

SITUACIÓN ACTUAL
PROCESO: DIRECCIÓN DISTRITAL BOLÍVAR
SUBPROCESO:
DIRECCIÓN:
PUESTO: DIRECTOR/A DISTRITAL BOLÍVAR
GRUPO OCUPACIONAL: NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 2 DEC. 601
LUGAR DE TRABAJO: GUARANDA
REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 2.368,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA:
 202036000020000010000000100051020000100000000. 1560

SITUACIÓN PROPUESTA
PROCESO:
SUBPROCESO:
DIRECCIÓN:
PUESTO:
GRUPO OCUPACIONAL:
LUGAR DE TRABAJO:
REMUNERACIÓN MENSUAL:
PARTIDA PRESUPUESTARIA:

ACTA FINAL DEL CONCURSO
 No. _____ Fecha: _____

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

JAHIEL SOFIA VALLEJO HIDALGO
 f. _____
 Psic. Jahel Sofia Vallejo Hidalgo
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

 f. _____
XAVIER ENRIQUE LAZO GUERRERO
 Enrique Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

TALENTO HUMANO
 No. _____ 1627 Fecha _____ 6/11/2020

REGISTRO Y CONTROL
 f. _____
Responsable del Registro

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

FECHA DE RIGE: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

YO _____ CON CEDULA DE CIUDADANIA No. _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: _____

FECHA: _____



Firmado electrónicamente por:

**TATIANA DEL
ROCIO DAVILA
GARCIA**

f. _____
Servidor/a

f. _____
Director/a de Administración del Talento Humano


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**DAVILA GARCIA
 TATIANA DEL ROCIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
SAN SIMON
 FECHA DE NACIMIENTO **1994-04-25**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
**BYRON AGUSTIN
 ABARCA ACHO**

Nº **020180472-1**




EDUCACION **SUPERIOR** PROFESION **INGENIERA** OCUPACION **INGENIERA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DAVILA GARCIA CLARA DE LAS HERODES

LUGAR Y FECHA DE EMISION
**GUARANDA
 2018-03-20**

FECHA DE EXPIRACION
2028-03-20

VARIACIONES **0442**







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

002
 JUNTA No.

002 - 201
 NUMERO

0201804721
 CÉDULA

DAVILA GARCIA TATIANA DEL ROCIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
 PROVINCIA
GUARANDA
 CANTÓN
SAN SIMON
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA 1